



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISION DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisión de Estudios Legislativos, se turnó para estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la **Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Tamaulipas**, presentada por los Diputados Heriberto Ruíz Tijerina y Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Quienes integramos la Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1, y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida y turnada el 28 de enero de 2015, por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones de referencia, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos a fin de analizar y emitir nuestra opinión sobre la acción legislativa que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa tiene como propósito reformar la Ley de Fomento a las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, a efecto de incorporar nuevas actividades para dichas organizaciones, publicitar las bases de datos de dichas organizaciones, establecer infracciones en caso de que se apliquen a fines distintos los recursos tanto estatales como municipales, así como medios de defensa respecto a las resoluciones que se emitan de acuerdo a la ley, entre otros.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Exponen los accionantes que una Organización de la Sociedad Civil es una asociación de ciudadanos que, haciendo uso de recursos simbólicos y materiales, capacidades organizacionales y afinidades emotivas y morales, actúan colectivamente a favor de alguna causa y persiguen algún interés material o simbólico situándose por fuera del sistema político, y sin seguir la lógica del mercado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Añaden que Tamaulipas es un Estado con grandes oportunidades en el futuro, derivado de la riqueza natural con la que cuenta, en los próximos años nuestro Estado se convertirá en un importante impulsor del desarrollo del México moderno que deseamos.

Al efecto, agregan que de ahí la importancia que tienen las organizaciones de la sociedad civil en esta nueva etapa, las cuales jugaran un papel preponderante en su construcción, al contribuir a formar a hombres, mujeres, jóvenes y niños, en diversos esquemas de participación así como al incorporar demandas de diferentes sectores que han sido relegados hace tiempo, lo que dará como resultado una sociedad más incluyente con mejores ciudadanos para afrontar el reto que esto implica.

Así también refieren que en Tamaulipas la creación y formación de organizaciones de la sociedad civil se encuentra en un una etapa de crecimiento y consolidación, hasta el año de 2013 existían en nuestro Estado 352 asociaciones civiles, de las cuales 231 se encontraban activas y 121 inactivas.

En ese sentido añaden que por eso que esta Honorable Legislatura debe estar a la vanguardia de su promoción y participación, adecuando y actualizando el marco normativo que hoy las regula en el Estado.

Indicando al efecto, que en el mes de diciembre atendieron en una audiencia pública en el Salón Revolución de este Honorable Recito Legislativo, al Licenciado Isidro Ruiz Sandoval, el cual, acompañado de un nutrido grupo de ciudadanos de diversas partes del Estado en representación de las organizaciones de la sociedad civil a las que pertenecen, hicieron entrega de dos documentos para que se analizaran y presentaran ante el pleno estas reformas y adiciones a esta ley, así como la propuesta del reglamento para la presente ley, mismo que fue turnado con



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

fecha 27 de enero del presente año a la Secretaría General de Gobierno con la finalidad de que lleve a cabo su análisis, su revisión y sus conclusiones a fin de otorgarle el trámite conducente.

V. Consideraciones de las Comisiones.

Tomando en consideración que una de las actividades más relevantes de la función legislativa, es la de crear, analizar y perfeccionar las leyes del marco jurídico local, entendida ésta, como una responsabilidad que se tiene como legislador, emprendimos el estudio de las reformas que se dictaminan.

Efectivamente como indican los accionantes, las organizaciones de la sociedad civil, actúan colectivamente a favor de alguna causa y como se estableció en la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la expedición de la ley de la materia, su fin primordial es sumar la movilización de dichas organizaciones al esfuerzo del Estado, en este sentido cabe señalar que el derecho de asociación, encuentra su base en nuestra Carta Magna, y de manera expresa a lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 9o. *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.”*

Por lo que refiere a las propuestas presentadas, nos permitimos efectuar un análisis pormenorizado de cada una de ellas, para lo cual se detallan en primer término las propuestas que se estiman viables, realizando posteriormente la justificación de aquellas que, en nuestra opinión no preceden o ameritan adecuarse.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que respecta a las actividades objeto de fomento por parte de las organizaciones que pretenden adicionarse al artículo 5º., estimamos que éstas resultan procedentes, en principio porque en su mayoría se establecen de manera análoga a las ya previstas en la ley federal de la materia, y además porque en su conjunto se enfocan al fortalecimiento de la participación social, la superación personal del ciudadano y la protección de los derechos de consumidores, favoreciéndose de esta forma, en nuestra opinión, el objeto general del ordenamiento que se reforma.

Por lo que hace a la fracción III del numeral 6, que se refiere a las organizaciones pueden participar de los mecanismos de contraloría social que establezca u operan las dependencias y entidades, cabe señalar que a juicio de esta Dictaminadora, aún y cuando es un hecho claro que por ley, todas las instituciones, realizan sus funciones de acuerdo a la normatividad expedida para ello, se estima viable adicionar la última parte a fin de establecer de forma expresa que se realizan sus funciones *“de conformidad con la normatividad jurídica y administrativa aplicable.”*

Respecto a la propuesta relativa para que se realice anualmente el informe del trabajo desempeñado, mismo que rinde la Secretaría Técnica ante la Comisión, como autoridad responsable de la operación y supervisión de las acciones de fomento y coordinación con las dependencias de la administración pública del Estado y de los Municipios, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras lo estimamos viable, en concordancia con el plazo establecido en la ley federal de la materia, a este respecto.

De igual forma se estima adecuado incorporar al numeral 21, que se notifique por escrito al interesado la resolución relativa sobre la procedencia de la inscripción, según se prevé en el párrafo primero, para constancia relativa del mismo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese orden de ideas y continuando con las propuestas presentadas con relación al planteamiento de publicitar la base de datos a que se refiere en el numeral 23, respecto al sistema de información del Registro, se estima adecuado, sin embargo se replantea el texto del mismo, a la luz de las previsiones establecidas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información pública.

De igual forma estimamos adecuada la acción legislativa propuesta en la fracción III del artículo 32, respecto a que se incorporen al apartado de infracciones cuando los estímulos públicos estatales y municipales, se apliquen a fines distintos para los que fueron autorizados, además de los federales que ya se encuentran previstos, tomando en consideración que estas organizaciones, pueden recibir dichos apoyos.

Ahora bien, por lo que hace a los otros planteamientos presentados, nos permitimos presentar los siguientes razonamientos.

Respecto al planteamiento que refiere en la fracción II del numeral 6, tomando en cuenta lo dispuesto en el mismo artículo en la fracción V, que dice que las organizaciones tienen derecho a: *V. Participar con voz, en los órganos administrativos de deliberación, definición, seguimiento, ejecución y evaluación de las políticas públicas, objetivos y metas de los programas y acciones de la administración pública estatal y municipal;* no se estima viable la propuesta de mérito, debido a que esto implica una redundancia sobre el tema.

Por lo que hace a la reforma propuesta en la fracción II, del numeral 33, relativa a disminuir la multa: *En caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 32 de esta ley; se multará hasta por el equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado;* no se estima adecuada, debido a que esta no se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

impone de forma arbitraria, se realiza primeramente un apercibimiento, en la que se da la oportunidad de subsanar las irregularidades en que hayan incurrido y por lo que hace a las fracciones, se trata de hechos considerados fundamentales para el buen desarrollo de las actividades de cualquier organización, robusteciendo lo anterior con lo dispuesto en este rubro de infracciones, la misma sanción que se impone a las asociaciones, dentro de la ley de la materia del ámbito federal.

Y por último, respecto a la adición de un artículo 35 que se plantea, consideramos oportuno citar a continuación el texto del numeral 34, que dice: *“En contra de las resoluciones que se dicten conforme a esta ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, procederán los medios de defensa administrativo y judicial que establezca la legislación.”*, en tal virtud los integrantes de este órgano dictaminador, consideramos que no se estima procedente la adición propuesta, tomando en consideración que los medios de defensa ya se encuentran dispuestos en la presente ley, de lo que se colige la legalidad y certeza jurídica, así como la salvaguarda y seguridad de las partes que intervienen ante las autoridades en la ley de la materia y atender a la propuesta generaría una controversia legal dentro de los numerales en cita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quienes emitimos el presente dictamen, consideramos procedente con los ajustes y modificaciones vertidos en el presente dictamen a la acción legislativa, por lo que nos permitimos someter a la determinación definitiva de este alto cuerpo colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 5 fracciones X y XVI; 6 fracción III; 10 párrafo quinto; 21 párrafo primero; 23 y 32 fracción III; y se adicionan las fracciones XVII, XVIII y XIX al artículo 5, pasando la actual XVII, a ser XX, de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 5. Para ...

I. a la IX. ...

X. Promoción del deporte, recreación y actividades que generen una mejor salud;

XI. a la XV. ...

XVI. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley;

XVII. Acciones para el desarrollo o crecimiento personal que promueva el autoempleo en oficios diversos;

XVIII. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores;

XIX. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana; y

XX. Las que determinen otras leyes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 6. Para ...

I. y II. ...

III. Participar en los mecanismos de contraloría social que establezcan y operen dependencias y entidades, de conformidad con la normatividad jurídica y administrativa aplicable;

IV. a la XV. ...

Artículo 10. El ...

La

I. a la IV. ...

Las ...

El ...

La Secretaría Técnica será la responsable de la operación y supervisión de las acciones de fomento y coordinación, con las dependencias de la administración pública del Estado y de los Municipios. Deberá rendir a la Comisión un informe anual del trabajo desempeñado.

Artículo 21.- El Registro resolverá sobre la procedencia de la inscripción en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de que reciba la solicitud, notificándolo por escrito al interesado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En caso ...

Artículo 23.- El sistema de información del Registro funcionara mediante una base de datos distribuida y compartida entre las dependencias y entidades, debiendo publicarse en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Artículo 32. Constituyen ...

I. y II. ...

III. Aplicar los apoyos y estímulos públicos federales, estatales o municipales que reciban con fines distintos para los que fueron autorizados.

IV. a la XIII. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los tres días del mes de noviembre del año 2015.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.